

Criterios de aplicación de la subvención

La declaración de seguro constituye la solicitud de subvención, por lo que al asegurado se le aplica de manera inmediata la deducción por la subvención de ENESA, salvo que el asegurado quiera renunciar a la subvención del seguro, debiendo consignarlo en ese caso en la póliza en el mismo momento de la contratación.

- Las subvenciones se aplicarán exclusivamente a las pólizas de seguro contratadas por asegurados que figuren en la Base de Datos de Subvencionabilidad (CIAS) de personas físicas y jurídicas en el momento de la entrada en vigor de la póliza, elaborada a tal fin por ENESA y que cumplen con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y para las que, por tanto, se entiende que queda garantizado que están al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que no han sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o que, en su caso, han realizado el correspondiente ingreso.
- No serán subvencionables los recargos a las primas consecuencia de una siniestralidad elevada.
- Para aquellas primas comerciales de base neta superiores al 23% en los seguros agrícolas y sujetos a la nueva plataforma en el caso de seguros de producciones ganaderas, sólo se subvencionará hasta ese porcentaje, para lo que se establecerá el límite máximo subvencionable en forma de coeficiente calculado en función de la prima comercial base que corresponda. Este mismo criterio será de aplicación para las líneas tradicionales de seguros ganaderos y acuícolas para aquellas pólizas en las que la prima de coste sea superior al 25%. La subvención total aplicable se corresponderá con la suma de los porcentajes establecidos en el presente Plan.
- A cada beneficiario de subvenciones en virtud de este Plan se le aplicará una deducción de 60 € sobre el importe total de la subvención a percibir, independientemente del número de pólizas que suscriba. A la subvención resultante obtenida se aplicará el porcentaje de modulación correspondiente.

La subvención del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se aplica directamente al contratar la póliza sobre:

1. Para las líneas de seguros agrícolas y seguro forestal las subvenciones se aplicarán sobre la **prima comercial base neta**, una vez deducidas las bonificaciones y descuentos establecidos en la contratación del seguro y sin tener en cuenta los recargos ni gastos imputables a las entidades coaseguradoras.
2. Para las líneas ganaderas y acuícolas tradicionales, sobre el **coste neto del seguro hasta la entrada en vigor de la nueva plataforma de aseguramiento**. Cuando estas líneas formen parte de la nueva plataforma la subvención se aplicará sobre **la prima comercial base neta**. Todo ello una vez deducidas las bonificaciones y descuentos establecidos en la contratación del seguro y sin tener en cuenta los recargos.
3. Para la línea de seguro de retirada y destrucción, las subvenciones se aplicarán sobre **el número de cabezas de animales de la explotación o de toneladas en caso de pólizas acuícolas**.

Porcentajes de subvención

- a) **Subvención base:** para todos los asegurados incluidos en la base de datos de subvencionabilidad de ENESA. Su valor depende de la línea de seguro y módulo, si bien para el módulo 1 o base de las producciones agrícolas y forestales será única y del 75% de la prima comercial base neta.
- b) **Subvención adicional por fraccionamiento del pago del seguro con aval de SAECA:** se fija en el 1% para todas las líneas de seguro que se encuentren integradas en la nueva plataforma, tanto agrícola como forestal o ganadera, incluido el seguro retirada y destrucción de animales muertos en la explotación cuyo pago sea así fraccionado
- c) **Subvención adicional por contratación colectiva:** se fija en el 6% para las líneas agrícolas y el 5% para las líneas ganaderas hasta la entrada en vigor de la nueva plataforma de aseguramiento, cuando pasará a ser del 6%. No será de aplicación para el seguro de retirada y destrucción ni para los seguros acuícolas.
- d) **Subvención adicional por características del asegurado:** por estar incluido dentro de alguno de los siguientes grupos:
- Agricultor o ganadero profesional y encontrarse afiliado y cotizando al Régimen General de la Seguridad Social en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos en la actividad agraria.
 - Titular de una explotación calificada como prioritaria por el órgano competente de las distintas comunidades autónomas.
 - Socio de una organización o agrupación de productores que estén constituidas al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) ,922/72, (CEE) ,234/79, (CE) , 1037/2001 y (CE) ,1234/2007.
 - Agricultor joven al que en el año de contratación del seguro o en alguno de los cuatro años anteriores, se le haya concedido la ayuda a la primera instalación en virtud del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.
 - Haber contratado el seguro bienal del módulo 2 de la línea de seguro para explotaciones olivareras.

		Subvención adicional por características del asegurado
Seguros Agrícolas y Forestales	Módulos, 2, 3, E y (Seguro base + garantías adicionales)	11
	Módulo P	9
	Módulo P seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos (excepto arroz y fabes)	4,5
Seguros ganaderos	Todos excepto los de retirada y destrucción y acuícolas	10

También se podrá aplicar esta subvención a **los asegurados que sean personas jurídicas o comunidades de bienes** en las que al menos el 50% de sus socios o comuneros cumplan, a título individual, los requisitos que se establezcan para percibir dicha subvención, y siempre que la producción asegurada correspondiente a los mismos sea, al menos, del 50% de la total asegurada, debiendo estar incluida esta producción en una misma declaración de seguro.

En el caso de **sociedades limitadas o anónimas** se requerirá, además, que tengan como objeto social principal el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares y que las participaciones o acciones de sus socios sean nominativas.

- e) **Subvención adicional por renovación del contrato:** se fija en el 5% y será de aplicación a las pólizas de seguro de aquellos asegurados que hubieran contratado la misma línea en el Plan anterior, salvo para las líneas de herbáceos extensivos, frutos secos, olivar y uva de vinificación cuando se renueve en la contratación de un módulo u opción con cobertura del riesgo de sequía, así como para la línea de compensación por pérdida en pastos, que será del 7%. Se considerará la misma línea en los seguros de producciones ganaderas tradicionales con respecto a la nueva plataforma siempre que se trate de la misma especie contratada.
- f) **Subvención adicional por prácticas para la reducción del riesgo y por condiciones productivas en líneas agrícolas:** se fija en el 2% para los módulos 2 y 3, y para las pólizas de la línea de uva de vinificación que contraten la garantía adicional 2, cuando se cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:
- Pólizas contratadas por agricultores integrados en estructuras de asesoramiento establecidas para la defensa de la sanidad vegetal (ADV, ASV, ATRIAS) o por agricultores que tengan contratos vigentes con instituciones reconocidas por las comunidades autónomas para la asesoría en materia de sanidad vegetal, en las condiciones que se determinen en la orden reguladora de las subvenciones al seguro agrario.
 - Pólizas contratadas por agricultores en las que al menos el 80% de la superficie sea cultivada de acuerdo con las normas técnicas específicas para obtener la certificación autonómica de “producción ecológica” y que estén incluidos en el correspondiente registro oficial.
- g) **Subvención adicional por prácticas para la reducción del riesgo en líneas de explotaciones ganaderas:** se fija en el 5% siempre que las explotaciones ganaderas estén integradas en una agrupación de defensa sanitaria ganadera, tanto para las líneas de seguro tradicional como en la nueva plataforma, con la excepción de la línea de compensación por pérdida en pastos y la línea de vacuno de lidia.
- h) **Subvención adicional por condiciones productivas en líneas de explotaciones ganaderas:** se fija en el 3%, excepto para las contratadas en la línea de compensación por pérdida en pastos, para las explotaciones que cumplan para la totalidad de sus animales con las normas específicas desarrolladas en la normativa comunitaria de “producción ecológica” y estén sometidos al sistema de control establecido en la citada normativa
- i) **Subvención única** para las líneas de **acuicultura** del 30% sobre el **coste neto del seguro** y del 35% sobre la prima comercial base neta para la nueva plataforma.

j) **Subvención única** para la línea de las **organizaciones de productores y sociedades cooperativas** del 58% sobre la prima comercial base neta.

k) **Subvención única para las pólizas contratadas por entidades asociativas** constituidas por agricultores, ganaderos y propietarios forestales que deseen asegurar conjuntamente la producción de sus integrantes y que cumplan con las características admitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

A la subvención máxima por módulo en cada línea se le incrementarán 4 puntos en el módulo 2 y P, y 3 puntos en el módulo 3 y los seguros ganaderos. El módulo 1 queda con el 75% de la prima comercial base neta.

Se entiende por subvenciones adicionales a estos efectos como la suma de las subvenciones por características del asegurado, contratación colectiva y renovación del contrato, que correspondan a cada línea y/o módulo, quedando excluidas la línea de retirada y destrucción de cadáveres y las líneas de seguros acuícolas.

l) **Subvención única por especie y tipo de animal** para todas las comunidades autónomas en las líneas de retirada y destrucción de cadáveres de animales, si bien no pueden exceder del 90% del coste del seguro.